



# Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía".

Por Cuanto el H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 043/2006

Sr. Osear Vargas Ortiz  
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo T inc. a) que toda persona tiene el derecho fundamenta de la salud, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio

Que, la citada norma establece que toda persona tiene el deber fundamental de proteger los bienes e intereses colectivos.

Que, en el artículo 201, de la referida Ley Fundamental se le reconoce al Concejo Municipal su carácter normativo.

Que, la Ley 1333, del Medio Ambiente en su artículo I° y 2°, define como su objeto la protección y conservación del medio ambiente promocionando la satisfacción de las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, en su artículo 79 declara prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

Que, para dichos efectos, las diferentes instituciones del Estado a nivel departamental y local, establecerán las normas procedimientos y reglamentos respectivos.

Que, el articulo 17° de la pre-citada norma, establece que es deber del Estado y la sociedad garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el artículo 19° de la misma norma establece que son objetivos principales del Control de calidad ambiental, prevenir controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y ó deterioren el medio ambiente.

Que, la Ley 2028 de Municipalidades, en su artículo 5°, párrafo II inc. 4.- establece que el Gobierno Municipal tiene el fin de preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los eco sistemas del Municipio.

Que, el artículo 8 , párrafo I inc. 6, establece que es competencia del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines, entre otros, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente así como el control de la contaminación en concordancia con las leyes y reglamentos que rigen la materia,

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en su artículo 5° inc. V, punto 3.- establece que es Competencia del Gobierno Municipal, regular, fiscalizar y administrar directamente cuando corresponda los servicios de aseo, manejo y tratamiento de residuos sólidos.



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía " /*

Que, de acuerdo con el Informe N° GS/EN01/F97/C1 E Inf. N° GS/EP04/Y99 T4 emitido por la Auditoría Ambiental Específica, realizada por la Contraloría General del a República a las fosas del relleno sanitario del Vertedero de Normandía N° 1 y 5 en fecha 2001, por instrucción de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, se evidencia que tanto el suelo, como las aguas subterráneas del Municipio de la ciudad de Santa Cruz, están siendo contaminados a causa de la inapropiada disposición final que actualmente se viene realizando de los residuos sólido generados en nuestra jurisdicción.

Que, esta práctica nociva viene atentando severamente el derecho humano de las generaciones futuras a la salud, ya que lesiona los bienes jurídicamente protegidos de suelos sanos, agua pura, y aire limpio.

Que, en fecha 05 de Junio de 2001 el Concejo Municipal, en uso de su carácter normativo dictó la Ordenanza Municipal N° 030-2001, mediante la cual se aprobó el Reglamento Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos, en sus 88 artículos.

Que, la presente Ordenanza ha tomado como fundamento los exhaustivos estudios realizados por la Fundación Internacional Ecologista Greenpeace Argentina, a cerca del tratamiento integral de basura destinados a disminuir su generación así como su disposición final, utilizando para el efecto mecanismos de reciclaje, reutilización, separación diferenciada en origen, recojo y transporte diferenciado, elaboración de compost y otros los cuales ha hecho público a través de sus páginas web.

## **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales, dicta la siguiente:

## **O R D E N A N Z A**

### **Capítulo 1**

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido el Gobierno Municipal adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero".

**Artículo 2.-** Se entiende como concepto de " Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

**Artículo 3.-** El Gobierno Municipal garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de



## Concejo Municipal

---

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.

un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización en la generación de residuos sólidos en origen.

**Artículo 4.-** Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población conforme a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y reglamentos conexos.

**Artículo 5.-** Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza; a) los residuos hospitalarios regidos por la Ordenanza N° 94 / 2005.; b) los residuos peligrosos regidos por la Ley 1333, y elTD.R. de la Ley de Medio Ambiente N° 24176 y 1 las normas que en el ámbito de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en el futuro las reemplacen; c) los residuos radioactivos; d) los residuos derivados de las operaciones normales de los vehículos y aeronaves y e) cualquier otro residuo peligroso que se norme a futuro.

**Artículo 6.-** A los efectos del debido cumplimiento del artículo 2° de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación fija un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositadas en rellenos sanitarios. Para dicho efecto se tomará como punto de partida el 100% de los residuos recolectados y enterrados en la gestión 2005, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, según cifras oficiales. La reducción progresiva se realizará tomando en cuenta el saldo de residuos enterrados en la gestión anterior, por un lado y por otro el incremento de la población por año en un 6% cada año. La reducción se hará utilizando un índice de reducción de alrededor de un 5% más, en cada gestión subsiguiente

Se prohíbe para el año 2017 la disposición final de materiales que tengan valor reciclable y reutilizable, así como también la de los residuos orgánicos.

**Artículo 7.-** Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía, en consonancia con lo establecido en el artículo 54 de la presente Ordenanza. Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta ciudad, que tengan por objeto la combustión, en otras jurisdicciones.

### Capítulo II

#### Disposiciones generales

**Artículo 8.-** El Gobierno Municipal, a través de programas de educación permanentes, en concordancia con la Ley No 1333 y cualquier otra medida pertinente, promoverá:

1. La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
2. La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
3. La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.



# Concejo Municipal

*Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 CPE.*

Artículo 9- La reglamentación establecerá de acuerdo a la normativa vigente las pautas a las que **deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos.** Al efecto quedan obligados a las siguientes medidas:

- a. Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.
- b. **Asumir el 100% de los costos económicos del proceso de disposición final de los residuos sólidos generados por su actividad productiva o comercial y que no puedan ser reutilizados o reciclados;** el mismo que será llevado a cabo por la autoridad municipal.
- c. **Incorporar a su actividad de distribución comercial, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso,** según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.
- d. Informar anualmente a la autoridad de aplicación de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

## Capítulo III

### Objetivos:

#### Artículo 10 -

1. Son objetivos generales de la presente Ordenanza
  - a) Garantizar los objetivos de la ley 1333 en lo referente al tratamiento de residuos sólidos urbanos
  - b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
  - c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.
  - d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
  - e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los Vecinos Ecológicos (recuperadores urbanos), que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
  - f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.
2. Son objetivos específicos de la presente Ordenanza.
  - a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía " Art. 200 C.P.E.

- b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal concordante con la Ley 1333.
- c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la salud de la población y los recursos ambientales.
- d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión, u otro que pueda atentar a la salud de la población y al medio ambiente.
- e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
- f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- g) Fomentar la participación de cooperativas y empresas pequeñas y medianas de recolección y reciclaje.
- h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo, en toda la cadena de generación de valores de residuos sólidos (separación en origen, recojo y transporte diferenciado y centros de transferencia).
- i) **Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.**
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- k) Promover e incentivar a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas, organizaciones no gubernamentales, micro empresas y otras formas en la recolección y reciclado de los residuos,
- n) Implementar un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje asumirán los costos del proceso de reciclaje o la disposición final de los mismos.
- ñ) Determinar un régimen de tasas y patentes que graven con mayores impuestos a todos los productos que no son reutilizables ni reciclables y que sus componentes son tóxicos debiendo las empresas hacerse responsables de la carga sobre la prueba de inocuidad.
- o) Oficializar el programa Limpia Santa Cruz, con la participación de todos los actores que forman parte de la cadena de generación de valor.

Los objetivos de la presente Ordenanza serán monitoreados por una comisión integrada por la Oficialía de Planificación y la Oficialía de Desarrollo Humano.

### Capítulo IV

#### Generación de residuos sólidos y separación en origen

Artículo 11.- La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.



# Concejo Municipal

"¿7 Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía"

**Artículo 12.-** A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo a lo reglamentado por el D.S. 24176, Reglamento de la Ley del Medio Ambiente para la Gestión de Residuos Sólidos, los generadores de residuos sólidos urbanos se clasificarán en:

- a) Domiciliarios
- b) Comerciales de servicios e institucionales
- c) Especiales
- d) Forestales
- e) Industriales asimilables a domiciliarios,
- f) Sanitarios

II.- Las categorías comprendidas en los incisos b, c, d, e y f, se considerarán como generadores de residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad o en condiciones tales que a juicio de la autoridad municipal, encargada, requieran de la implementación de programas específicos de gestión.

**Artículo 13.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos, que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales y que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, los cuales serán previamente aprobados por la autoridad municipal.

**Artículo 14.-** El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos posibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**Artículo 15.-** El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo económico de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 9" inc. b, de la presente Ordenanza.

## Capítulo V

### Disposición Inicial selectiva

**Artículo 16.-** La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son puestos a disposición del operador de aseo urbano, o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente Ordenanza. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

La disposición de residuos orgánicos deberá realizarse en bolsas biodegradables, únicamente.

**Artículo 17.-** La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

## Capítulo VI

### Recolección diferenciada



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía".*

**Artículo 18.-** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 17 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores, con compartimientos diferenciados debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

**Artículo 19.-** La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior.

**Artículo 20.-** El Ejecutivo Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Gobierno de la Ciudad de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

**Artículo 21.-** La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 22.-** Los residuos sólidos orgánicos no serán derivados a los centros de selección y transferencia.

**Artículo 23.-** Toda persona que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salud, de acuerdo con las leyes especiales.

## Capítulo VII Transporte

**Artículo 24.-** El Ejecutivo Municipal promoverá en el sector privado, la creación del servicio operadores especializados para el servicio de transporte de los siguientes residuos: escombros de construcción, residuos forestales, llantas, baterías y otros que sean necesarios a criterio de la autoridad.

**Artículo 25.-** La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 26.-** La recolección de los residuos sólidos urbanos reciclables, reutilizables así como los descritos en el artículo 24 debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 27.-** Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos que se establezca por parte del Gobierno Municipal y de acuerdo a reglamentación especial.

**Artículo 28.-** Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, deberán cumplir con la normativa vigente y las que posteriormente se reglamenten.

## Capítulo VIII Selección y transferencia



# Concejo Municipal

---

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 2

**Artículo 29.-** Se considera centro de selección de residuos sólidos urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean autorizados a tales efectos por el Ejecutivo Municipal y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporalmente; en concordancia a lo establecido en el Plot; para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

**Artículo 30.-** Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

**Artículo 31.-** Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los residuos sólidos urbanos son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

**Artículo 32.-** Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos que será determinado por el Ejecutivo Municipal.

## Capítulo IX

### Tratamiento y disposición final

**Artículo 33.-** Denominanse sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados, habilitados y autorizados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**Artículo 34.-** El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7, ya sea por:

- a. Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos u otras tecnologías amigables al medio ambiente y a la salud pública.
- b. Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaeróbica y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c. Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente Ordenanza puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.





## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.

**Artículo 35.-** Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

**Artículo 36.-** Denominase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

**Artículo 37.-** Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

**Artículo 38.-** La autoridad de aplicación dispondrá los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia.

**Artículo 39.-** El Ejecutivo Municipal debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con la Ley 1333 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.

### Capítulo X

#### Compost y puntos verdes

**Artículo 40.-** Conforme se estipula en la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal a fin de promover el compostaje de los residuos orgánicos definirá una política educativa y de capacitación para los ciudadanos relacionado con los métodos de producción de compost y la implementación de puntos verdes en áreas publicas donde se podrá depositar residuos verdes (residuos de podas, y otros) destinados a ser compostados.

### Capítulo XI

#### Campañas de difusión

**Artículo 41.-** El Ejecutivo Municipal garantizará la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización, sin perjuicio de lo establecido en las Ley 1333 y sus Reglamentos.

### Capítulo XII

#### Promoción de compra de productos reciclados y rehusados

**Artículo 42.-** En cualquiera de las modalidades de contratación Municipal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales del Gobierno Municipal, deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía"*

utilizaron insumos reciclados o reutilizados y que sus componentes no son tóxicos y lo dañinos a la Salud Pública y al ambiente.

**Artículo 43.-** La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad y prestación.

**Artículo 44.-** La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el artículo 40 de la presente Ordenanza deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la autoridad de aplicación. Igualmente los productos a ser adquiridos deben probar su inocuidad a la salud pública y el ambiente.

## Capítulo XIII

### Incentivos

**Artículo 45.-** En el proceso de recolección y transporte de los residuos orgánicos o sólidos urbanos secos y en las actividades de los centros de selección, los Vecinos Ecológicos (recuperadores urbanos), deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente Ordenanza, de acuerdo con la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 46.-** El Ejecutivo Municipal adoptará las medidas necesarias para promover que las bolsas utilizadas en los distintos centros de abastecimientos (Mercados, Centros Comerciales etc.) tengan los colores y la glosa indicando el tipo de residuo para el cual puede ser utilizada en el programa de separación en origen propuesto en la presente Ordenanza y que-deberá ser establecido en la reglamentación.

**Artículo 47.-** Así mismo el Ejecutivo promoverá la utilización de bolsas biodegradables u otro recipiente no contaminante o reutilizable para la recolección de los residuos orgánicos.

## Capítulo XIV

### Infracciones

**Artículo 48.-** Son consideradas infracciones a la presente Ordenanza las conductas que se describen en su correspondiente Reglamento.

**Artículo 49.-** Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 50.-** La aplicación de la presente Ordenanza deberá estar sujeta a una Reglamentación Especial. El Ejecutivo Municipal enviara al Concejo Municipal en el plazo 5 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y una propuesta de multas y sanciones por incumplimiento y otra propuesta referente a Tasas y Patentes para los productores y comercializadores de productos tóxicos, estableciéndose la responsabilidad del generador en todo el proceso de circulación del material incluyendo la deposición final, concordante con el art. 9 inc. b y c de la presente Ordenanza.

## Capítulo XV

### De la autoridad de aplicación



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art.*

**Artículo 51.-** Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 52.-** Son competencias de Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con la presente y su Reglamento.
- b. Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c. Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.
- e. Generar un sistema de información permanente al público, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad,
- f. Elaborar un informe anual para ser remitido al Concejo Municipal. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.
- g. Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.
- h. Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado sin perjuicio de lo normado en la Ley 1333.
- i. Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.
- j. Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población,
- k. Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

## Capítulo XVI

### Convenios ínter jurisdiccionales

**Artículo 53.-** El Gobierno Municipal promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones o mancomunidades municipales a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final de los residuos sólidos.

## Capítulo XVII

### Generalidades

**Artículo 54.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas previstas para tal fin.



# Concejo Municipal

*El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

## Capítulo XVIII

Artículo 55.- El Ejecutivo Municipal implementará un cronograma mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividades significativas asumirán los costos económicos del reciclaje o la disposición final de los mismos, la cual será realizada por el Ejecutivo Municipal. Se establece que la carga de la prueba sobre la inocuidad del material es responsabilidad del generador en cualquier instancia.

Artículo 56.- Al momento de alcanzarse una reducción del 60% de la reducción de los residuos sólidos descrito, en el artículo 6 de la presente ordenanza, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 57.- La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10, inciso 2 de la presente.

## Capítulo XIX

### Disposiciones adicionales

Artículo 58.- Es parte de la presente Ordenanza el Reglamento Adjunto

Es dada en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal a los once días de mes de julio de dos mil seis años.


  
Prof. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández  
CONCEJALA SECRETARIA

  
Sr. Oscar Vargas Ortiz  
CONCEJAL PRESIDENTE



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.**

*Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2.006*

  
Percy Fernández Anez  
ALCALDE MUNICIPAL